

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 30 de setiembre de 1884.

NUMERO 222.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para una publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Por la segunda publicación de la pieza se debe pagar la mitad del valor de la primera, y un precio convencional por las veces que aun deba repetirse la publicación.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á la regla.

CALENDARIO.

Setiembre de 1884.

ESTE MES TRAE 30 DIAS.

Mart. 30.—San Jerónimo, presb., confesor y doctor; santa Sofía, viuda; san Leopardo, mártir; san Honorio, obispo y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdos. — Movimiento marítimo. — Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Por haberse publicado con algunos errores, se reproduce el siguiente decreto.

Nº 2.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando :

Que el sistema establecido para el cobro de derechos del Registro de la Propiedad, presenta dificultades para hacerlos efectivos; y que por otra parte es conveniente refundir en una sola ley las diferentes disposiciones que forman hoy el arancel de los derechos que deben percibirse en la oficina del Registro,

DECRETA:

Art. 1º—El pago de los derechos del Registro se hará adelantado, á cuyo efecto, los Jueces, Cartularios ú otras autoridades por quienes se expida algún documento sujeto á inscripción ú operación alguna del Registro, tasarán conforme á arancel y bajo su responsabilidad, los derechos que devengue, poniendo al pie del documento, cubierto con su firma, el importe en letra y no en cifras, de los derechos.

Art. 2º—La recaudación de los derechos del Registro corresponde al Tesorero y Archivero de él, bajo las reglas siguientes:

1º—Tendrá este empleado un sello con tinta negra, con esta inscripción: "Tesorería del Registro de la Propiedad.—Recibido."

2º—Al presentársele cualquier título sujeto á inscripción, cobrará del portador los derechos tasados al pie del documento, numerará éste, pondrá la razón de "Recibido," con fecha y firma y lo devolverá al interesado.

3º—Anotará en un libro de cargo la entrada de la suma recibida, asentando la partida con el número correspondiente al documento presentado. Este asiento será visado por el Registrador de Partido encargado de la inscripción, después de haber efectuado la operación correspondiente.

4º—Para la obtención de certificaciones del Registro, el interesado ocurrirá al Tesorero con los datos necesarios; es decir, dueño de

la finca ó fincas, gravámenes, tomo, folio, número y asiento. El Tesorero cobrará los derechos que según tarifa deban pagarse y extenderá en libro talonario el recibo de la suma, con expresión de los datos que el interesado le haya suministrado, y con éste ocurrirá el interesado al Registrador, acompañando el papel necesario.

Art. 3º—El procurador del Registro no recibirá para su inscripción documento alguno sin el recibo del Tesorero, puesto en el mismo documento, de estar pagados los derechos tasados. Llevará también un libro en que anotará en el día las presentaciones de documentos, con expresión de su número, nombre del interesado y cantidad percibida por el Tesorero, expidiendo el recibo de estilo con expresión de la suma pagada.

Art. 4º—El Oficial Mayor del Registro custodiará los recibos que expida el Tesorero en conformidad con el párrafo 4º del art. 2º de esta ley, y abrirá en sus libros una cuenta por las cantidades de esos recibos.

Art. 5º—En el caso de devolverse á las partes sin inscripción ó anotación, ó sin denegación en forma, los documentos presentados, se cobrará por todo derecho un peso veinticinco centavos, y se devolverá al interesado la diferencia que hubiere anticipado, poniendo el procurador al pie del documento la suma que el interesado deba recibir del Tesorero. El asiento de devolución será firmado por ambos empleados, y visado por el Registrador de Partido que haya conocido del documento devuelto. Para los fines de este artículo, llevará también el Tesorero y archivero un libro, en el cual hará constar el número del documento, el nombre del recipiente, la suma devuelta y la fecha. El Registrador revisará semanalmente las operaciones de los libros llevados por el Tesorero.

Art. 6º—El Tesorero y archivero depositará cada lunes en la Tesorería Nacional, el producto de los derechos percibidos en la semana anterior.

Art. 7º—El Oficial Mayor del Registro llevará como contraste de las cuentas del Tesorero y archivero, dos libros. En uno se harán constar los derechos percibidos por el Tesorero, de acuerdo con los documentos presentados y recibos expedidos, y en otro se asentarán, por medio de partidas, los documentos defectuosos que se entreguen al Tesorero y archivero, con expresión de la suma que se haya de devol-

ver. Estos libros se acompañarán cada fin de año á los del Tesorero y archivero, para la visación de las cuentas en la Contaduría Mayor, junto con el balance general, tanto de los derechos colectados como de la existencia en documentos antiguos. El inventario de éstos se hará á presencia del Registrador General ó del empleado que éste encargue al efecto.

Art. 8º—El Registrador General y los Registradores de partido, al efectuar cualquiera operación que devengue derechos conforme á arancel, revisarán la tasación hecha por la autoridad que haya expedido el documento, anotando su conformidad ó la diferencia, si la hubiere, en pro ó en contra del interesado para cobrarla ó devolverla conforme se establece en esta ley.

Las diferencias entre el Tesorero y los Registradores de Partidos, serán resueltas por el Registrador General.

Art. 9º—No se cobrará derecho alguno por la manifestación de los libros del Registro, y la tasación de derechos se hará de acuerdo con el siguiente

Arancel.

- 1º Por la inscripción ó anotación de derechos reales, cuyo valor no exceda de cien pesos . . . \$ 0-50.
- 2º Por la de aquellos que excediendo de cien pesos no pase de doscientos cincuenta „ 1-00.
- 3º Por la que exceda de doscientos cincuenta pesos y no pase de quinientos . . „ 1-50.
- 4º Por la que exceda de quinientos y no pase de mil „ 2-00.
- 5º Por la que exceda de mil y no pase de cinco mil „ 3-00.
- 6º Por la que exceda de cinco mil y no pase de diez mil „ 5-00.
- 7º Por la que exceda de diez mil y no pase de quince mil „ 6-00.
- 8º Por la que exceda de quince mil y no pase de veinte mil „ 7-00.
- 9º Por la que exceda de veinte mil pesos „ 8-00.
- 10. Por toda nota marginal, excepto la del Diario que no devenga derechos . . „ 0-50.
- 11. Por toda nota de referencia „ 0-50.
- 12. Por la cancelación de toda inscripción ó anotación, ya se verifique por medio de una marginal ó de un asiento separado . . . „ 2-00.
- 13. Por la certificación literal de cualquier asiento,

por la primera página, esté ó no ocupada íntegramente . . . 1-00
 Si se ocupan más páginas, por cada una 0-25.
 14. Por la certificación en relación de cualquier asiento. 1-25.
 15. Por la certificación de no existir en el Registro algún asiento 1-00.
 16. Por la denegación de cualquier título se cobrará la mitad de los derechos que debieran tasársele en el caso de ser inscrito.
 17. Por la presentación de cada título que hace el procurador del Registro. 0-75.

Art. 10.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley, y ésta surtirá sus efectos desde el día primero de octubre próximo en adelante.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintisiete días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

P. FERNÁNDEZ.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
 BERNARDO SOTO.

Nº 3.
 PRÓSPERO FERNÁNDEZ,
 GENERAL DE DIVISIÓY Y PRESIDEN-
 TE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,
 DECRETA:

Art. 1º.—En lo sucesivo no estarán sujetas á pago de derecho las manifestaciones de libros que haga el Registro de la Propiedad.
 Art. 2º.—En todo acto ó contrato sujeto á registro, expresará el que transfiera, revoque ó modifique el derecho, el título de adquisición, en cuya virtud le pertenezca. Los cartularios exigirán del constituyente del derecho, que presente original el título de propiedad ó posesión respectivo ó certificación del Registrador en que conste tal propiedad ó posesión, y pondrán al pie de dicho título ó certificación razón firmada de haberse otorgado la escritura para que se hayan presentado.—El cartulario que infrinja esta disposición incurre en la multa de cincuenta á cien pesos.
 Art. 3º.—Queda así reformado el artº 19 de la instrucción de cartularios, de 12 de agosto de 1867.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

P. FERNÁNDEZ.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
 BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.
 Nº 220.
 Palacio Nacional.
 San José, setiembre 29 de 1884.
 En atención á que la enseñanza primaria en esta provincia deman-

da también la constante vigilancia de un empleado oficial, el General Presidente de la República
ACUERDA:
 Nombrar al Señor Don Justo Antonio Facio, Inspector de escuelas de esta provincia, con la dotación mensual de sesenta pesos.—Publíquese.
 Rubricado por S. E. el General Presidente,
 CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.
 Nº 149.
 Palacio Nacional.
 San José, setiembre 29 de 1884.
 Hallándose vacante el destino de escribiente de la Gobernación de Alajuela, S. E. el General Presidente de la República
ACUERDA:
 Nombrar para desempeñarlo al Señor Don Rómulo González, con el sueldo de ley.—Comuníquese.
 Rubricado por S. E. el General Presidente,
 SOTO.

Cartera de Hacienda.
 Nº 118.
 Palacio Nacional.
 San José, setiembre 29 de 1884.
 Habiendo manifestado el Señor Agustín Obando, en nota del 23 del presente, que no conviene á sus intereses continuar la venta de especies fiscales en la villa de las Cañas,
SE ACUERDA:
 Retirar á dicho Señor Obando el privilegio que por acuerdo número 13 de 16 de abril último, se le concedió para el expendio de las expresadas especies.
 Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República,
 SOTO.

Nº 119.
 Palacio Nacional.
 San José, setiembre 29 de 1884.
 Haciéndose necesario el nombramiento de Tenedor de Libros de la Administración de la Fábrica Nacional de Licores, á virtud de lo dispuesto en el decreto ejecutivo número 4 de 23 del mes en curso, Su Excelencia el General Presidente de la República
ACUERDA:
 Nombrar para el desempeño de ese destino, con el sueldo mensual de noventa pesos (\$ 90), al Señor Don José Santiago Millet.—Comuníquese.
 Rubricado por S. E. el General Presidente,
 SOTO.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.
 Puerto de Puntarenas.
ENTRADA.
 Setiembre 28.—Hoy á las 7-45 a. m. ancló el vapor N. A. "San Juan," de 1,496 toneladas, procedente de Cham-

perico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán W. J. Russell. Trajo de pasajeros á los Señores J. M. Samayoa y criado, Salvador Rodríguez y esposa, Adrián Guzmán, Luis Paredes, Presbº Juan de G. Garita, Cipriano Quesada, Julio Castro, Santos Zelaya, Enrique Guzmán, L. F. Aguilar, S. Mena, Roberto Cabezas, José Rivas; y de carga, 83 bultos mercaderías, 6 sacos y 4 paquetes de correspondencia.—Consignado á la Compañía de agencias de Costa-Rica.

Puerto de Limón.
ENTRADA Y SALIDA.
 Setiembre 25.—A las 11 a. m. de hoy fondeó en este puerto, procedente de Colón, el vapor de carga de la Mala Real Británica "Severn," de 1,119 toneladas de registro, 48 tripulantes y al mando de su capitán J. Rosell. Trajo tres individuos de cubierta; y de carga, 213 bultos mercaderías y 1 saco de correspondencia.—Consignado á los Señores Rohrmoser y Esquivel.
 Setiembre 25.—A las 4 p. m. de hoy zarpó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Severn," con destino á Jamaica y al mando de su capitán Rosell. Sin pasajeros ni carga, y despachado por los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Cartera de Policía.
 Nº 58.
 Palacio Nacional.
 San José, setiembre 29 de 1884.
 S. E. el General Presidente de la República
ACUERDA:
 Aprobar el nombramiento que el Señor Gobernador de la comarca de Limón ha hecho en el Señor Florentino Torres para Agente de Policía en la isla de Uva, en reemplazo del Sr. José Güelso, según lo avisa aquel empleado en oficio del 26 de este mes, nº 897.—Comuníquese.
 Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente,
 SOTO.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
CORTE PLENA.
Sesión ordinaria celebrada á las doce del día lunes veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, con asistencia de los Señores Magistrados Sáenz, Pinto, Ulloa, Loría, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Corquez Brenes, presididos por el primero.
Artículo I.
 Leídas el acta de la sesión anterior y la de la visita de cárceles practicada el sábado anterior por el Magistrado Loría, fueron aprobadas y firmadas sin enmienda.
Artículo II.
 Se mando transcribir á quienes correspondan el despacho en que el Honorable Señor Ministro de Justicia transcribe el decreto referente á indulto de las penas á que fueron condenados Gustavo Roche y Tomás Medina Guadamuz.
Artículo III.
 Se acordó transcribir al Juez de la causa el oficio en que el Honorable Señor Ministro de Justicia, participa haberse conmutado por confinamiento en el Limón la pena á que fué condenado Jesús Solís.

Artículo IV.
 Leído el escrito presentado por Don Francisco Pérez Zamora, en que acusa por prevaricato al Juez del Crimen de Puntarenas, se resolvió pasarlo á la Sala á quien corresponda por turno por ser asunto de su competencia.
 Terminó.
 San José, 29 de setiembre de 1884.
 El Secretario,
 RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA PRIMERA.
 Sábado 27.
 1.—En la causa contra José Gabriel Alfaro, por lesiones, se ordenó correr los traslados de ley al apelante y apellados por su orden.
 2.—En el juicio ordinario por el pago de quinientos pesos, valor de un almacigal de café, establecido por el Señor Ceferino Segura contra el concurso "Luis D. Sáenz", se revocó la sentencia de primera instancia, y se absolvió el concurso de la demanda.
 3.—En la súplica de hecho interpuesta por Don Manuel Vte. Zeledón en juicio con Doña Dolores Volio, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.
 4.—Se introdujo en la oficina la causa criminal seguida contra Joaquín Guerrero Palma por el delito de lesiones.
 San José, 29 de setiembre de 1884.
 El Secretario,
 RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.
 ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*
 Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. D. Francisco Damián denunciando quince caballerías treinta manzanas de terreno baldío, situado en Tucurrique, cantón 2º de la Villa del Paraíso, jurisdicción de Cartago, entre los puntos llamados "Taus" y "Duan", y lindante: al Norte con terrenos denunciados por Don Felipe Sancho; al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con las cabeceras del río Pejivalle y terrenos de Don Jesús Jiménez; y al Oeste, con terrenos del Pueblo de Orosí, llamados "Palomo".
 Y se publica el anterior denunciación para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.
 Dado en San José, á las doce y tres cuartos del día veinte y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.
 Juzgado de Hacienda de la República.
 A. A. CASTRO.
 Ricardo Pacheco,
 Srio.
 3 v.—3.

A las doce del día veintidós de octubre próximo se venderá por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y al mejor postor, la finca siguiente. Terreno con una ladrillera en él ubicada, compuesta de un galerón, dedicado á tender ladrillos y á cubrir cuatro máquinas destinadas para el beneficio de éstos, y de otro galerón que cubre tres hornos de quemar ladrillos, siendo el techo y armadura de éstos de hierro, situados en el barrio de San Antonio de los Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Carlos Bermúdez y Rafael Ureña; Sur, calle de San Antonio en medio, propiedad de Pantaleón Fernández; Este, calle en medio, terreno de Joaquín García antes de León Madrigal, y con el terreno en que está la ermita de dicho barrio; y Oeste, propiedad de María Arguedas y de Trinidad Mora. El terreno que comprende esta finca, se compone de los números tres mil setecientos nueve y doce mil trescientos quince, inscritos respectivamente en los tomos cuarentésimo primero y ciento treinta y cuatro, y comprensivas, la primera como de media manzana, y la segunda de die-

Mr. Deschanel, director de *Journal des Debats* ha inaugurado en dicho periódico, bajo inspiración de Mr. Jules Ferry, una propaganda para que Inglaterra haga sesiones de las Islas de Barlovento á Francia, en cambio de concesiones en la costa de Terranova.—Mr. Deschanel, en una conferencia dada ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas, abogó por la adquisición de las Islas de Barlovento como parte de la proyectada línea francesa vía Panamá, Taiti y Australasia.

París, 19 de agosto.—La situación en Tolón no mejora: los casos fatales del cólera tienen un desarrollo más rápido que antes. En las veinticuatro horas terminadas á las ocho de esta noche, hubo 7 defunciones del cólera en Marsella y 4 en Brignoles. En las veinticuatro horas terminadas á las 9 de esta mañana fallecieron de epidemia 20 personas en los Pirineos Orientales, 14 en Herauld, 6 en Garde y 4 en Onde. En Tolón quedan 58 casos.

En Braye murieron sofocados á causa de un accidente siete obreros que trabajaban en el canal subterráneo que ha de unir los ríos Oise y Aisne.

Londres, 14 de agosto.—Se han suspendido las sesiones del Parlamento.—El discurso de la reina dice, entre otras cosas: "Deploro de todas veras que una parte importante de vuestros trabajos no haya obtenido sanción legislativa. Continúan las relaciones de amistad con todas las potencias extranjeras; se han reanudado las relaciones diplomáticas con México, y se ha firmado un convenio preliminar para un tratado de comercio." Cúmpleme lamentar el fracaso de la conferencia convocada para indicar los medios de restablecer la Hacienda en Egipto, cosa tan importante para el bienestar y buen orden del país. Continuaré cumpliendo fielmente los deberes emanados de la presencia de mis tropas en el Valle del Nilo, y espero que la misión especial que he resuelto enviar allí me ayudará en buena parte para considerar qué medidas habré de adoptar."

La corbeta alemana *Leipzig* zarpó el 16 de julio del Cabo de Buena Esperanza para Augra Pequeña, de cuya bahía y territorio adyacente va á tomar posesión en nombre de Alemania. La prensa alemana dice que la anexión reciente de la bahía de Wallfish y territorio circunvecino en la costa del Sur de Africa por el gobierno del Cabo, era un acto dirigido contra Alemania, y aconseja al gobierno de esta nación que no reconozca la anexión, como no reconoció el tratado del Congo.

Londres 15 de agosto.—Hoy ha llegado á Varzín el Conde de Kalnoky, presidente del Consejo de ministros de Austria-Hungría. Acompañábale Herr Derenthal, del Ministerio de Relaciones Extranjeras de Alemania. Naturalmente da pábulo á las conversaciones la inmediata conferencia entre el Canciller alemán y el primer ministro austriaco, y se dice que van á ocuparse de si conviene excluir á Italia de la alianza austro alemana. El *Fremden-Blatt* dice que la entrevista de los dos personajes, no sólo servirá á los intereses de los dos imperios, sino que será ventajoso para los de toda Europa, y tendente á paz, evitando complicaciones. El príncipe de Bismark y el conde de Kalnoky tratan de ponerse de acuerdo para proceder de consuno hacia Francia ó Inglaterra en el asunto de dar estas naciones asilo á los anarquistas.

Berlin, 19 de agosto.—Dice la prensa de Berlín que las potencias con Alemania á la cabeza están en arreglos para celebrar un Congreso en que se discutan los asuntos del Congo y otras cuestiones internacionales. Dicen del

Africa Occidental que el comisionado alemán, Doctor Nachtigal, se ha presentado en un cañonero en los ríos Camarones y Bimbia, Guinea Superior, y plantado allí la bandera alemana.— Los ingleses de Quita visitaron recientemente Bageida en la Costa de Oro, y á petición de los habitantes izaron allí el pabellón inglés; poco después llegó allí el buque alemán *Moeve*, y su tripulación saltó en tierra, cortó el asta de bandera con los colores ingleses y puso en su lugar los alemanes. De Quita ha salido una comisión á investigar este asunto.

Se asegura que en la reunión reciente de los emperadores de Alemania y Austria en Ischi, se arregló una entrevista de éstos y el Czar de Rusia.

El Gran Duque de Saxe Weimar, ha concedido á Listz, el famoso pianista, una renta anual de \$ 1,500. (Continuará.)

Se vende un potrero de ocho manzanas, situado en Quebrada Honda, cantón de San Isidro de esta provincia. En esta Imprenta informarán. San José, setiembre 29 de 1884. 6 v. 1.

Se vende un terreno de 403 manzanas en San Rafael de Pacaca, propio para siembras ó para hacienda de ganado. Este terreno fué comprado en subasta pública al Señor Silvestre Salazar. Según el título inscrito en setiembre de 1867, son los linderos; al Norte, terreno de los Sres. Dujardin y C^{as}, quebrada del Cariblanco en medio; al Este, río Jorco y Tabarcia unidos y terreno de los Sres. Juan Ureña y Encarnación Morales; al Sur y Oeste, terreno del Señor Silvestre Salazar. Para pormenores dirigirse á OTTO VON SCHRÖTER. 10. v 9.

SECCION DE AVISOS.

GRATITUD. La familia y hermanos de Doña Petronila Quirós de Arias (q. d. D. g.), rendimos las más expresivas gracias á la numerosa y respetable concurrencia que se dignó asistir á sus funerales y entierro. La atención y deferencia que en ocasión tan triste nos ha dispensado la sociedad, y el sentido pésame que hemos recibido tienen comprometida eternamente nuestra gratitud, y deseamos corresponder como se debe el consuelo oportuno que nos ha procurado. San José, setiembre 29 de 1884.

Con esta fecha he conferido poder generalísimo al Señor Don José Antonio Quirós. San José, 27 de setiembre de 1884. A. COLLADO. 3—v.—1.

Se vende un potrero de ocho manzanas, situado en Quebrada Honda, cantón de San Isidro de esta provincia. En esta Imprenta informarán. San José, setiembre 29 de 1884. 6 v. 1.

Se vende un terreno de 403 manzanas en San Rafael de Pacaca, propio para siembras ó para hacienda de ganado. Este terreno fué comprado en subasta pública al Señor Silvestre Salazar. Según el título inscrito en setiembre de 1867, son los linderos; al Norte, terreno de los Sres. Dujardin y C^{as}, quebrada del Cariblanco en medio; al Este, río Jorco y Tabarcia unidos y terreno de los Sres. Juan Ureña y Encarnación Morales; al Sur y Oeste, terreno del Señor Silvestre Salazar. Para pormenores dirigirse á OTTO VON SCHRÖTER. 10. v 9.

Biblioteca Universitaria. Este establecimiento estará abierto al servicio público todos los días de trabajo, desde las 5 hasta las 10 p. m. y en los festivos, desde las 11 a. m. hasta las 10 p. m. MIGUEL OBREGÓN LIZANO, Bibliotecario. 3 v. 3.

Este establecimiento estará abierto al servicio público todos los días de trabajo, desde las 5 hasta las 10 p. m. y en los festivos, desde las 11 a. m. hasta las 10 p. m. MIGUEL OBREGÓN LIZANO, Bibliotecario. 3 v. 3.

Economía Doméstica. Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate á gusto del consumidor. VICENTE PÉREZ. 26 v. 24.

FUNDICION DE SAN JOSE. Se venden maderas arregladas para construcción; y se conducen gratis á la estación del Ferro-carril, ó á casa del comprador, siempre que sea en San José. 40 v. 17.

La Junta encargada de la reparación de la calle del Cementerio, suplica á los Sres. comisionados que aun no han dado cuenta de la suscripción obtenida en sus respectivas manzanas, tengan la bondad de verificarlo cuanto antes les sea posible, á fin de saber la suma total con que se puede contar para el trabajo proyectado. San José, stbre. 23 de 1884. M. LUJÁN, Srio. 6 v. 5.

Sal de marquilla legítima, de venta en casa de W. STEINWORTH & C^o 30 v. 24.

IMPORTANTE AVISO. La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de León.-Cartago.-Guillermo Jegel." Cartago, julio 20 de 1884. GUILLERMO JEGEL. 26 v.—23.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO. Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrico en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia F. T. Naranjo, Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado. Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos siguientes: El Almacén Francés del Sr. M. Nauté. La Marina " " T. Soley. Pulpería "El Recreo" " " T. Carrasco " "La Unión" " " E. Beeche. " del Carmen " " F. Flores. Establecimiento de Don J. Jesús Cubeiro, Plaza Principal. Establecimiento de Don Salvador Garbanzo, y en mi oficina. El depósito general está en Cartago, á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan. FEDERICO TINOCO. 30 v.—9.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS. En el establecimiento de maderas de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablonces, tablucillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja. Se hacen contratos de maderas y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo. 26—v—24.

La Zapatería Francesa, Que está actualmente en la casa de Don Jesús Salazar, se trasladará el 4 de octubre próximo á la que ocupaba Don Miguel Valenzuela, frente á la botica de Durán y Núñez. San José, setiembre 27 de 1884. FRANCISCO LÁSCARES. (6—v.—2).

Jarabe de Vida de Reuter No. 2! Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Sífilis, primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis, tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezon mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio inofensivo é infalible para todas las enfermedades de los riñones, tales como la llamada de Bright ó Albuminuria, Riñon Granulado, Degeneración Crasa, Inflamación Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Hígado, regula su acción, hace desaparecer los endurecimientos é hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, nauseas, palpitaciones, histérico y demás. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos UNA CURA COMPLETA: 72 v 62



AGUA FLORIDA DE BARRY Muy superior á todas las otras. La que está de moda. 72 v.—62.

AZUCAR. Gran rebaja sobre los precios anteriores. De la "Victoria." P 1^{as} \$ 12 el qq. P. 1^a " 11 " " 2^a " 9 " " 3^a " 8 " " 4^a " 7 " " De el "Rodeo." 1^a \$ 10 el qq. 2^a " 8 " " 3^a " 7 " " Del "Naranjo." 1^a \$ 9 el qq. San José, setiembre 25 de 1884. J. DUPRAT & C^{as} (16 v. 2).